



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

Asunción, 24 de NOVIEMBRE de 2022

**VISTO:** El Memorándum DPE N° 946/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Dirección de Planificación Estratégica; el Dictamen A.J. N° 550/2021 de fecha 01 de setiembre de 2021, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DGCCARN N° 1070/2021 de fecha 02 de setiembre de 2021, firmado por el Abg. Diego Lezcano, Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales; el Memorándum DPE N° 1037/2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, firmado por la Lic. Graciela Miret, Directora de la Dirección de Planificación Estratégica a la Secretaria General; y; -----

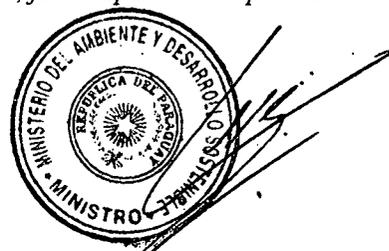
**CONSIDERANDO:** Que, por Memorándum DGCCARN N° 1070/2021 de fecha 02 de setiembre de 2021, la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, remite el Proyecto de Borrador de Resolución "POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL".-----

Que, la Ley N° 6123/2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", en su Art.1°, establece lo siguiente: -Artículo 1°.- Elévese al rango de Ministerio la Secretaría del Ambiente dependiente de la Presidencia de la República, que pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tendrá por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental.-----

Que, , por su parte el Artículo 7° de la Constitución Nacional dispone que toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, y constituyen prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.-----

Que, la Constitución Nacional, en el Artículo 8° dispone que las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley.-----

Que, la Conferencia de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas denominada "Rio+20", celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil en el año 2012, fue la oportunidad para evidenciar los avances





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

*y progresos que se han ejecutado en los 20 años desde la Cumbre de la Tierra, y de esa manera potencia el concepto de Desarrollo Sostenible, estableciendo la temática ambiental como transversal a todos los sectores y áreas de trabajo de los Estados.*-----

*Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es autoridad de aplicación de los tratados internacionales enmarcados en las Convenciones Internacionales Ambientales, ratificados por el Paraguay, con la plena convicción que la problemática ambiental tienen un alcance global.*-----

*Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible también adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las leyes que le fueron conferidas en el Artículo 14 de la Ley N° 1561/2000.*-----

*Que, la Política Ambiental Nacional fue aprobada por Resolución 04/2005 de la CONAM.*-----

*Que, para asegurar la efectividad de la Política Ambiental Nacional (PAN), es condición indispensable que las políticas nacionales busquen un equilibrio - global y local- entre los objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales.*-----

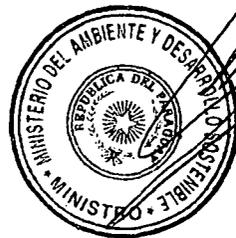
*Que, la Política Ambiental Nacional establece dentro de sus principios rectores: La **Sustentabilidad**: las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras.*-----

*Que, entre los objetivos específicos de la Política Ambiental Nacional se encuentran: -**Optimizar** el uso de los recursos naturales en los procesos productivos; - **Dinamizar** la economía mediante la reconversión gradual de los procesos productivos, introduciendo los principios de sustentabilidad en los sectores de la producción y los servicios y promover la prevención de la contaminación; - **Propiciar** el incremento de la eficiencia de los procesos productivos a través del uso sustentable del suelo, el agua, la energía y otros insumos, incentivando su reutilización, recuperación y reciclaje con la adopción de buenas prácticas de gestión ambiental.*-----

*Que, una de las estrategias establecidas en la Política Ambiental Nacional es: **Promover** e inducir procesos de creación de mercados y de financiamiento para el desarrollo sustentable de modo a compatibilizar el crecimiento económico con la protección ambiental.*-----

*Que, a su vez la Política Ambiental Nacional reconoce como instrumentos fundamentales a: Normas de calidad ambiental, Sistema de vigilancia y control ambiental, Instrumentos de promoción no financieros, entre otros.*-----

*Que, el Decreto Reglamentario de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", N° 453/13 y N° 954/13, regula sobre el ordenamiento territorial que se pasa a transcribir: -Art. 8°.-a) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se expedirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la*





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

Ley N° 294/1993. Su validez coincidirá, en principio, con el tiempo que dure la obra o actividad; pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada cinco años. En la DIA podrán establecerse plazos menores de presentación de las auditorías atendiendo a la envergadura de la obra o actividad. -Art. 14.-a) La SEAM queda facultada a reglamentar todos los aspectos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto, siempre y cuando no se contradiga o desnaturalice lo establecido en esta reglamentación. En ningún caso está facultada a exigir por vía reglamentaria documentos o estudios tales como "cuestionario ambiental básico" o "plan de control ambiental" sino sólo los que expresamente estén contemplados en las leyes vigentes o en el presente reglamento.-----

*Que, según Dictamen A.J. N° 550/2021 de fecha 01 de setiembre de 2021, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible expresa: "...a partir de una revisión del borrador de resolución, esta asesoría jurídica no opone reparos sobre el mismo. Se recomienda, teniendo en cuenta el involucramiento de la DGCCARN, el borrador de Resolución sea cursado a dicha Dirección General para el parecer de la misma..."*-----

*Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".*-----

*Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".*-----

*Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*-----

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,**-----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-CREAR** el Certificado de Calidad Ambiental (CCA) para procesos productivos en el marco de la Ley N° 294/93 y sus Decretos Reglamentarios, de adhesión voluntaria, cuyo modelo se encuentra en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-----





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

**Art.2°.-REGLAMENTAR** el procedimiento de obtención del Certificado de Calidad Ambiental (CCA) para procesos productivos de adhesión voluntaria en marco de la Ley N° 294/93 y sus Decretos Reglamentarios a través de los Informes de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, cuyos proponentes en forma voluntaria se adhieran, conforme a las siguientes disposiciones establecidas en la presente Resolución.-----

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Art.3°.-DEFINIR** que el Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos de adhesión voluntaria es una acreditación voluntaria de las personas físicas o jurídicas (proponentes), que garantiza la excelencia de los procesos productivos y la sostenibilidad ambiental, es decir, el desempeño ambiental.-

**Art.4°.-AUTORIZAR** a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales a expedir el Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos, cuya adhesión voluntaria.----

**Art.5°.-ACLARAR** que el certificado de calidad ambiental para procesos productivos es voluntario y pueden acogerse personas físicas o jurídicas, que durante el proceso de evaluación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios, han demostrado, no solo el cumplimiento, sino la excelencia en el desarrollo de la actividad, no cuenten con pasivos ambientales y deberán estar libres de cualquier tipo de sanción o restricción ambiental.

En la solicitud de adhesión voluntaria, los interesados presentaran los resultados cuantitativos y cualitativos de las actividades desarrolladas, el cumplimiento normativo de sus actividades, procesos y/o servicios que interactúan con el ambiente, y que dichas condiciones las mantiene o mejora, demostrando su desempeño ambiental determinados por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### Capítulo II Procedimiento para la obtención del CCA para procesos productivos

**Art.6°.-** La solicitud de adhesión voluntaria para la obtención del Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos se realizara en forma simultánea al momento de la presentación de los Informes de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios, o solicitando un Ajuste, a través del Módulo Proyectos de Desarrollo del Sistema de Información Ambiental (SIAM), completando los campos y requerimientos que para el efecto establecerá el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por Resolución y que deberá contener como mínimo información sobre la operación,





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

*mantenimiento y mejora del desempeño ambiental, acompañado de todas aquellas evidencias documentales que respalden debidamente la información presentada demostrando la trazabilidad y rastreabilidad del proceso productivo.*

**Art.7°.-** *El nivel de desempeño ambiental al que puede acceder un proceso productivo estará en función de la conformidad de las actividades desarrolladas con los requisitos y parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, como resultado de una Auditoria Ambiental (Verificación Ambiental), para lo cual se considerara:*

- a) *La Declaración de Impacto Ambiental.*
- b) *El cumplimiento de las Obligaciones Ambientales.*
- c) *Las Acciones de Autorregulación propuestas.*

**Art.8°.-** *Los proponentes demostraran que han alcanzado y mantiene un nivel de desempeño ambiental, cuando:*

- a) *Cumplen con las Normativas Ambientales.*
- b) *Realizan acciones concretas que concluyen en beneficios ambientales y, en consecuencia, mantienen o mejoran continuamente el desempeño ambiental y lo reportan en función de su unidad de producción. Estas acciones están identificadas, documentadas y medidas. (ejemplo: Trazabilidad: origen de la materia prima, volumen de materia prima, consumo de energía, cuantificación del uso de recursos naturales, identifica los actores involucrados; destino de la materia prima producida, etc.).*
- c) *Demuestran la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integral en los procesos productivos y de servicios, para reducir los riesgos ambientales y sus impactos negativos.*
- d) *Cuentan con indicadores de desempeño ambiental particulares. Estos son representativos y dependen de los procesos productivos de los mismos. Son diferentes a los específicos y una vez declarados son reportados anualmente. Cuando el interesado busca la renovación de la Certificación de desempeño, deberá demostrar la mejora en por lo menos 3 de ellos y que los otros se mantienen constantes; (ejemplo: reducción de uso de agrodefensivos, reducción de efluentes, etc.). El interesado puede sustituir o agregar nuevos indicadores en función de cambios en la jerarquización de sus aspectos ambientales significativos, siempre y cuando lo justifique fehacientemente, (con una antelación de 1 año de la solicitud de renovación).*

**Art.9°.-** *Los Informes de Desempeño Ambiental para la obtención del Certificado de Calidad Ambiental deberán contener información sobre la operación, mantenimiento y mejora del desempeño ambiental:*

- a) *Generalidades de la Firma o Empresa solicitante.*





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

- b) Sistema de Gestión Ambiental adoptado por la Firma o Empresa solicitante.
- c) Indicadores de Desempeño Ambiental, listado simple de los indicadores de desempeño ambiental particulares, que utiliza el solicitante para controlar los aspectos ambientales significativos sobre los que incide su proceso.
- d) Evidencias Documentales de **Trazabilidad y Rastreabilidad**. (entendiéndose La **trazabilidad** es la capacidad de rastrear todos los procesos, desde la adquisición de materias primas hasta la producción, consumo y eliminación, para poder aclarar "cuándo y dónde fue producido qué y por quién. La **rastreabilidad de producto** es la lectura de los registros de trazabilidad. La **rastreabilidad** engloba toda la serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un **producto comercial**. Este seguimiento se realiza en cada una de sus etapas del proceso de producción y de distribución).

En dicho documento, el Solicitante proporciona la información relativa a la mejora en su desempeño ambiental, presenta bajo Declaración Jurada la evidencia actualizada que demuestra que mantiene en cumplimiento sus obligaciones ambientales permanentes en función de las condiciones actuales en las que opera, incluyendo los soportes documentales necesarios que avalan su cumplimiento.

**Capítulo III**

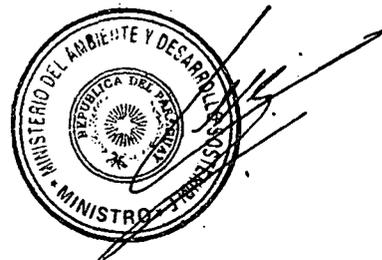
**De los Indicadores de Desempeño y su Reporte**

**Art.10.-** Los Indicadores de Desempeño Ambiental serán divididos en: Indicadores de desempeño ambiental específicos e Indicadores de desempeño ambiental particulares.

**I. Indicadores de desempeño ambiental específicos**, son aquellos que la Autoridad de Aplicación identifica y su valor o parámetro proporciona información para describir el estado de un fenómeno, ambiente o área, con un significado que va más allá del directamente asociado con el valor del parámetro en sí mismo, dentro de éstos se deben incluir al menos los siguientes:

- a) Consumo/Usos de agua por unidad de producción.
- b) Consumo de energía eléctrica u otra fuente de energía (biomasa, eólica, fotovoltaica, otros.) por unidad de producción
- c) Consumo de combustibles fósiles (gas, GLP, nafta, diésel, otros) por unidad de producción.
- d) Emisiones Atmosféricas.
- e) Descarga de aguas tratadas por unidad de producción.
- f) Generación de residuos por unidad de producción: peligrosos, industriales, sólidos urbanos y/o de manejo especial.

**II. Indicadores de desempeño ambiental particulares**, son aquellos que el solicitante ha identificado en





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

tipo, número y características y que utilizara para monitorear el avance de sus objetivos ambientales.

- III. Conclusiones del comportamiento de los indicadores de desempeño ambiental particulares.** Tabla resumen que deriva de un análisis del comportamiento de los indicadores de desempeño ambiental particulares; incluye una gráfica para cada indicador seleccionado en la que se determina si su desempeño ambiental se mantiene o mejora, la cual deberá ser comparable en el tiempo.
- IV. Anexo Documental.** Contiene documentos de respaldo (de los proveedores o prestadores de servicios, de la materia prima, la DIA y las Resoluciones AA, insumos, otros.), planos Imágenes satelitales y fotografías, así como información que el solicitante considera importante para demostrar que mantiene o mejora el desempeño ambiental.

Las fotografías e Imágenes satelitales que se incluyan deben reflejar la situación actual de operación y funcionamiento de la instalación o actividad.

**Art.11-** El Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos emitida por la DGCCARN tendrá una validez de 3 (tres) años a partir de su emisión y dicho plazo será establecido en la Resolución de Aprobación del Informe de Cumplimiento de la Auditoria Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo el MADES realizar Inspecciones de verificación durante este plazo.

**Capitulo IV**  
**Inspecciones de Verificación**

**Art.12.-** El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas según corresponda mediante Inspecciones de Verificación con el único propósito de comprobar la veracidad del contenido del Informe así como de las evidencias que lo acompañan.-----

**Art.13.-** La Inspección de Verificación será realizada por un equipo de profesionales multidisciplinarios que serán designados por Resolución de la Máxima Autoridad del MADES para cada verificación.--

**Art.14.-** Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de Desempeño Ambiental en la Inspección de Verificación son:

- a. Aire y Ruido;  
b. Agua;





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

- c. Suelo y Subsuelo;
- d. Residuos;
- e. Energía;
- f. Recursos Naturales;
- g. Vida Silvestre;
- h. Riesgo Ambiental;
- i. Gestión Ambiental, y
- j. Emergencias Ambientales (eventos fortuitos)

**Capítulo V**  
**Renovación del CCA**

**Art.15.-** Cuando se trate de la renovación de un Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos el Solicitante deberá además de la información que requiera la DGCCARN:

- a) Demostrar no haber tenido medidas correctivas, de urgente aplicación, de control o de seguridad ordenadas mediante la resolución de un procedimiento administrativo o judicial instaurado por alguna autoridad en materia ambiental desde la certificación o la última renovación,
- b) Demostrar no haber realizado modificaciones a sus instalaciones o procesos que afecten de manera negativa su Desempeño Ambiental,
- c) Demostrar no haber tenido una Emergencia Ambiental que hubiera modificado la conformidad con los Términos de Referencia acorde al Certificado vigente, y
- d) Presentar el Informe de los Indicadores de Desempeño Ambiental.

**Capítulo VI**  
**Perdida del CCA**

**Art.16.-** Durante el periodo de vigencia de un Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos o durante la presentación de un Informe de Desempeño Ambiental, la persona física o jurídica perderá el derecho a la siguiente renovación cuando:

- a) Incumpla en la entrega de la actualización de sus indicadores de Desempeño Ambiental, dentro del plazo establecido por Resolución.
- b) Se establezcan medidas de urgente aplicación por alguna autoridad ambiental derivadas de una situación que provocó o pudo haber provocado daños al medio ambiente o a la población.





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

ANEXO I



El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), en uso de sus atribuciones, otorga el presente *Certificado de Calidad Ambiental (CCA)*, en el marco de la Resolución N° \_\_\_\_\_ "*Por la cual se crea el Certificado de Calidad Ambiental (CCA) para procesos productivos de adhesión voluntaria en el marco de la Ley n° 294/93 y sus decretos reglamentarios y se reglamenta su obtención, a través de los Informes de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental*" a:

\_\_\_\_\_

Por haber demostrado excelencia en los procesos productivos y la sostenibilidad ambiental. El presente certificado se emite en el marco de la Resolución DGCCARN N° \_\_\_/2022 en fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_

Impresa en hoja de seguridad N° \_\_\_\_\_





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 854

**POR LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL (CCA) PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 «DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL» Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y SE REGLAMENTA SU OBTENCIÓN, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**-----

c) En caso que la Verificación de Inspección constate incumplimientos.

#### Capítulo VII

#### **Compromisos por la Adhesión voluntaria**

**Art.17.-** El proponente (persona física o jurídica) que cuente con un Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos vigente estará comprometida a:

- Mantener o mejorar el Desempeño Ambiental conforme al Certificado que le fue otorgado;
- Realizar las acciones necesarias para restablecer el Desempeño Ambiental por el cual fue certificado, cuando derivado de la realización de cualquier modificación de sus procesos, actividades o instalaciones auditadas, o la ocurrencia de una Emergencia Ambiental modifique la conformidad con los Términos de Referencia acorde al Certificado, y
- Permitir la Inspección de Verificación del Desempeño Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental.

#### Capítulo VIII

#### **Disposiciones finales**

**Art.18.-** Los formatos de solicitud para la obtención del Certificado de Calidad Ambiental para procesos productivos, la solicitud de renovación del Certificado, el formato de Indicadores de Desempeño Ambiental, deberán estar disponibles en su página web.-----

**Art.19.-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARIA General

  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*  
Lic. Carolina Pedrozo  
Directora DEVA  
DGCCARN - MADES

24/11/2022  
Recibido -

*[Handwritten signature]*  
Lic. Mariana Obertino  
Director  
Dir. de Sistemas Informáticos  
MADES

24/11/2022  
Recibido

<b>MADES</b>	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	
MESA DE ENTRADA	
FECHA:	24 nov 22
HORA:	15:27
<i>[Handwritten signature]</i>	

Recibido copia autenticada